



AU08-2011-00441

**CIRCULAR N° 2724**

**SANTIAGO, 21 MAR. 2011**

**ASIGNACIÓN FAMILIAR. IMPARTE INSTRUCCIONES  
RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE ASIGNACIONES  
FAMILIARES Y MATERNALES A LOS TRABAJADORES  
BENEFICIARIOS DEL FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO DE LA  
LEY N° 19.728**

## 1. INTRODUCCIÓN

Atendido que el artículo 2° de la Ley N° 20.328 modificó el artículo 34 del D.F.L. 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a contar del 1° de mayo de 2009, incorporando a la Administradora de Fondos de Cesantía, en adelante A.F.C., como entidad pagadora de las asignaciones familiares respecto de aquellos beneficiarios a los que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728, esto es, los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares según los tramos de ingresos establecidos en las letras a) y b), actualmente tramos 1 y 2, del artículo 1° de la Ley N° 18.987; dicha entidad se considera como entidad administradora.

Acorde con ello la citada Entidad fue incorporada en el Anexo del D.S. N°54, de 2009, y del D.S. N° 173, de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueban el presupuesto y el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para los años 2010 y 2011, respectivamente, como una entidad más que debe operar directamente con dicho Fondo para efectos de la entrega de los recursos fiscales para el pago de las asignaciones familiares y maternales y la correspondiente rendición de recursos; razón por la cual ya no se requiere del mecanismo especial establecido al efecto por la Circular Conjunta N°2.204 de esta Superintendencia y N°75 de la ex Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, actualmente Superintendencia de Pensiones, ambas de mayo de 2005.

Por lo tanto, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley N° 16.395 y el citado D.F.L. N° 150, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC), al Instituto de Previsión Social (I.P.S.) y a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), respecto del otorgamiento y pago de las asignaciones familiares y maternales a los trabajadores beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario establecido por la Ley N° 19.728.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN

Conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 19.728 solamente tienen derecho a continuar impetrando el beneficio de la asignación familiar los trabajadores que tengan derecho a las Prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario, que al momento de quedar cesantes percibían asignaciones familiares en calidad de beneficiarios, según el ingreso mensual y valores correspondientes a las letras a) y b), actualmente tramos 1 y 2, del artículo 1° de la Ley N° 18.987, mientras perciban los giros mensuales conforme a la Ley N° 19.728.

Por ende, no gozan del beneficio quienes al quedar cesantes no percibían el monto pecuniario de la asignación familiar por estar en el tramo d), actualmente tramo 4, ni tampoco los que percibían asignación familiar de acuerdo al valor del tramo c), hoy tramo 3.

## 3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y REGISTRAR A LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO DE CESANTIA SOLIDARIO QUE A LA FECHA DE QUEDAR CESANTES PERCIBIAN ASIGNACIONES FAMILIARES CONFORME A LOS TRAMOS a) y b), ACTUALMENTE TRAMOS 1 Y 2

Atendido que los trabajadores cesantes que tienen derecho a percibir asignaciones familiares durante su período de cesantía son aquellos que hacen uso de las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario a que se refiere la Ley N° 19.728, y que al quedar cesantes percibían asignaciones familiares conforme al valor de los dos tramos ya señalados, beneficios que por lo general habían sido autorizados por el I.P.S. o las C.C.A.F., para determinar la procedencia que la A.F.C. les otorgue asignaciones familiares o maternales, las entidades mencionadas deberán seguir el siguiente procedimiento:

### 3.1. Verificación de la procedencia del derecho, corrección de datos y extinción, según corresponda.

- a) Al día siguiente a la fecha de cierre del proceso de pago de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de cada mes, la A.F.C. remitirá electrónicamente tanto al I.P.S. como a cada una de las C.C.A.F., los archivos computacionales con los beneficiarios que cumplen los requisitos para efectuar retiros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

Los datos que deben ser incluidos en el archivo previamente señalado son los siguientes:

	Tipo de dato	Observaciones
• RUT del beneficiario	Numérico	
• Dígito verificador del RUT del beneficiario	Texto	
• Nombres y apellidos del beneficiario	Texto	
• RUT del ex-empleador del beneficiario	Numérico	
• Dígito verificador del RUT del ex-empleador del beneficiario	Texto	
• Nombre o razón social del ex-empleador del beneficiario	Texto	
• Fecha de término de la relación laboral	Fecha	Formato: DD-MM-AAAA

El formato del archivo será Excel (.xls) y su estructura deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo N° 1 de esta Circular.

- b) El I.P.S. y las C.C.A.F., una vez recibido el archivo señalado, deberán efectuar las siguientes operaciones:
- i. **Verificación de la procedencia del derecho:** las mencionadas entidades administradoras deberán revisar, tanto en el SIAGF como en sus respectivas bases de datos, quiénes de las personas identificadas por la A.F.C. tenían, a la fecha de término de la relación laboral, causantes de asignación familiar con reconocimientos vigentes en la respectiva entidad y con derecho a los montos de asignaciones de los tramos 1 y 2 del artículo 1° de la Ley N° 18.987.
  - ii. **Revisión de los datos ingresados al SIAGF y corrección si corresponde:** el I.P.S. y las C.C.A.F. deberán revisar que los datos de los beneficiarios y de cada uno de sus causantes, registrados en el SIAGF, se encuentren correctos. En caso que detecten errores, deberán efectuar las correcciones que sean pertinentes.
  - iii. **Extinción del reconocimiento en el SIAGF:** en caso que las mencionadas entidades administradoras identifiquen que alguno de los trabajadores incluidos en la nómina remitida por la A.F.C., tienen aún vigentes los reconocimientos de sus causantes, correspondientes al mismo empleador indicado en la nómina, deberán extinguirlos a partir de la fecha de término del contrato informada por la A.F.C., dictando las correspondientes resoluciones de extinción e ingresando al SIAGF dichas extinciones.

Para estos efectos, el sólo hecho que el trabajador haya sido incluido en la nómina enviada por la A.F.C., es causal suficiente para que el I.P.S. o las C.C.A.F., según corresponda, procedan a extinguir en el SIAGF los respectivos reconocimientos, tomando en consideración que la primera ha recepcionado el documento que acredita el término de la relación laboral (finiquito, carta de despido, certificado de la Inspección del Trabajo, demanda laboral ingresada y notificada al empleador, sentencia ejecutoriada, según corresponda).

Ahora bien, será menester que en forma previa a proceder a la extinción respectiva, la entidad verifique que tanto los datos del trabajador como del empleador incluido en la nómina enviada por la A.F.C. coincidan con aquéllos registrados en el I.P.S. o C.C.A.F., según corresponda. En caso que el empleador por el que tiene reconocidas las cargas familiares no coincida con aquel relacionado con el seguro de cesantía, no procede extinguir las asignaciones familiares.

- c) Una vez que el I.P.S. y las C.C.A.F. hayan efectuado la verificación, corrección y/o extinción respectiva, deberán confeccionar el archivo de respuesta y remitirlo electrónicamente a la A.F.C. dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que recibieron los archivos de consulta por parte de ésta.

El archivo deberá contener la información de los causantes que los beneficiarios con derecho a cobro de asignaciones familiares tenían debidamente reconocidos en la entidad y registrados en el SIAGF, en relación con el respectivo empleador, a la fecha de término de la relación laboral, los que deben estar debidamente extinguidos en dicho Sistema. El archivo deberá ajustarse al siguiente esquema:

	<b>Tipo de dato</b>	<b>Observaciones</b>
• RUT del beneficiario	Numérico	
• Dígito verificador del RUT del beneficiario	Texto	
• Nombres y apellidos del beneficiario	Texto	
• Tramo de asignación familiar que percibía	Texto	Tramos: A, B, C, D
• RUT del causante	Texto	
• Dígito verificador del RUT del causante	Texto	
• Nombres y apellidos del causante	Texto	
• Fecha de nacimiento del causante	Fecha	Formato: DD-MM-AAAA Para asignación maternal, la fecha de nacimiento corresponde a la de la mujer embarazada.
• Código de tipo de causante	Numérico	Según codificación SIAGF.
• Tipo de causante	Texto	Glosa del código.
• Valor unitario de la asignación familiar	Numérico	Valor simple o duplo según tramo y tipo de causante.

El formato del archivo será Excel (.xls) y su estructura deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo N° 2 de esta Circular. El beneficiario deberá registrarse tantas veces como causantes tenga reconocido y con derecho al beneficio de asignación familiar y/o maternal, según corresponda.

Podrán ser informados por el I.P.S. y las C.C.A.F. todos los reconocimientos de causantes que se encuentren debidamente acreditados por la entidad, en relación al mismo empleador, con independencia que éste no haya materializado la correspondiente compensación del beneficio de asignación familiar.

- d) Los archivos mencionados en las letras a) y c) de este numeral deberán ser comunicados por medio de correo electrónico, debiendo tanto el emisor como el destinatario del correo respectivo estar debidamente registrados en la Superintendencia de Seguridad Social.

Para estos efectos, tanto la A.F.C. como el I.P.S. y las C.C.A.F. deberán oficializar a esta Superintendencia el nombre de la casilla de correo electrónico institucional que se utilizará para los efectos del procedimiento que se instruye en esta Circular, como también una casilla adicional para casos de subrogación, y de los funcionarios responsables de las mismas, información que deberá mantenerse actualizada y disponible para las entidades participantes en el flujo.

Para efectos de acceso, seguridad, respaldo y conservación, los correos electrónicos remitidos entre las entidades, deberán ser almacenados en repositorios electrónicos y estar a disposición de esta Superintendencia cuando sean requeridos.

- e) Tratándose de trabajadores del sector público o municipal contratados conforme a las normas del Código del Trabajo y, por ende, afectos al seguro de cesantía, el reconocimiento de cargas familiares se efectúa mediante resolución dictada por el mismo organismo público o municipal empleador, por lo que es responsabilidad de la respectiva entidad empleadora tener debida y correctamente ingresados al SIAGF, los reconocimientos de los causantes de todos sus trabajadores, así como las extinciones cuando ello proceda.

Si la A.F.C. detecta que hay alguna inconsistencia entre la información que se registra en el SIAGF y la que le haya entregado el trabajador, tendrá que solicitar directamente a éste que concurra ante su ex empleador (entidad pública o municipal) a efectos que verifique que la información respecto de los causantes que tenía reconocidos al momento de quedar cesante y los valores de las asignaciones que se pagaban, se encuentra debidamente ingresada en el SIAGF, y que dichos reconocimientos se encuentran extinguidos en el Sistema en la fecha de término de la relación laboral.

### **3.2. Ingreso de los beneficiarios con derecho a asignación familiar en el SIAGF**

Acreditado el derecho a percibir el beneficio de asignación familiar y/o maternal, la A.F.C. deberá ingresar en el SIAGF al beneficiario y sus correspondientes causantes a contar del día en que se otorga el derecho a percibir el beneficio del Fondo de Cesantía Solidario.

Para efectuar este ingreso, la A.F.C. primero deberá utilizar la funcionalidad de consulta, con el fin de capturar los datos del reconocimiento que debe ser ingresado, luego de lo cual, procederá a utilizar la funcionalidad de ingreso, con el fin de registrarlos en el Sistema.

En el Anexo N° 3 de esta Circular se puede visualizar un ejemplo del archivo XML que retorna el Webservice de consulta del SIAGF, como también un ejemplo de archivo XML de ingreso al mismo Sistema.

### 3.3. Mantención de los beneficiarios con derecho a asignación familiar en el SIAGF

El trabajador cesante tendrá derecho a percibir el beneficio de asignación familiar por los causantes acreditados por la A.F.C. en el SIAGF por el período en que haga uso del seguro de cesantía, y en los mismos términos que le eran aplicables al momento de quedar cesante, esto es, tipo de asignación simple o duplo, según el caso y el mismo tramo de asignación familiar, 1 o 2, debiéndose aplicar el respectivo reajuste o modificación del monto unitario del beneficio, en caso que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de los causantes de asignación familiar, hijos, nietos y otros que tienen derecho a ser considerados cargas familiares en tanto acrediten que cursan estudios, la A.F.C. deberá extinguir en el SIAGF el 31 de diciembre de cada año a todos aquellos que hubiesen cumplido los 24 años de edad en el respectivo año. Asimismo, deberá extinguir en el SIAGF a los causantes de asignación maternal que cumplan 9 meses contados desde la fecha de inicio del reconocimiento respectivo.

En todo caso, si se detectase el reconocimiento indebido de causantes de asignación familiar y/o maternal, éstos deberán ser extinguidos, debiendo registrarse en el SIAGF dicha extinción, indicándose su causal, y suspender el pago de los citados beneficios.

### 3.4. Extinción de los beneficiarios con derecho a asignación familiar en el SIAGF

Todos los meses, la A.F.C. deberá extinguir en el SIAGF los reconocimientos de los causantes de asignación familiar y/o maternal registrados en dicho Sistema a favor de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario que, en el mes respectivo, hubiesen percibido el último giro de cesantía, consignando como fecha de extinción el último día del mes en que se pone fin al derecho del beneficiario para percibir el seguro de cesantía.

## 4. PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y/O MATERNALES POR PARTE DE LA A.F.C.

Los beneficiarios mantendrán el tramo de asignación familiar que tenían registrado en el SIAGF a la fecha del finiquito de trabajo, por todo el período por el que perciban el seguro de cesantía, correspondiéndoles percibir el valor del tramo respectivo vigente en el mes por el cual se paga dicho beneficio.

En todo caso, la A.F.C. sólo podrá pagar aquellas asignaciones que correspondan a causantes que se encuentren debidamente reconocidos por ella en el SIAGF.

Atendida la oportunidad en que se soliciten los beneficios y se efectúen los pagos de asignaciones familiares, se distinguirán los siguientes tipos de pagos:

- a) **Pago normal:** se entiende por tal aquel en que el pago del beneficio de asignación familiar y/o maternal de un determinado mes se efectúa en la misma oportunidad en que se paga el giro del seguro de cesantía del mes correspondiente.
- b) **Pago retroactivo:** es aquel en que junto con el pago de un giro de cesantía de un mes determinado, se pagan asignaciones familiares correspondientes a meses anteriores con derecho a giros del Fondo de Cesantía Solidario.
- c) **Pago posterior a los giros de cesantía:** son aquellos pagos de asignaciones familiares o maternales que efectúa la A.F.C. con fecha posterior al último giro del Fondo de Cesantía Solidario, previa verificación de la procedencia del beneficio y que éste no ha sido pagado antes por otra entidad. Los pagos sólo podrán corresponder al período por el que percibió el seguro de cesantía, conforme a los valores que habían en esos meses.

## **5. MANEJO Y RENDICIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES**

Los recursos asignados a la A.F.C. en el presupuesto anual del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, para el pago de los beneficios de asignación familiar y/o maternal, serán transferidos mensualmente por el Fondo, por medio de una provisión mensual cuyo monto será establecido por esta Superintendencia por medio de la Circular en que se comunica a todas las entidades que operan con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Seguro de Cesantía, el presupuesto para el año y la provisión mensual. Tales transferencias de recursos se realizarán en forma electrónica conforme al procedimiento instruido en la Circular N° 1.740, de 1999, en la cuenta corriente que la A.F.C. abrió en el BancoEstado para estos efectos, el día 22 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo.

La referida provisión mensual podrá ser modificada por esta Superintendencia cuando la información sobre el gasto efectivo en asignaciones familiares y maternales pagadas por la A.F.C. así lo requiera, lo cual le será comunicado oportunamente.

A más tardar el día 8 del mes siguiente a aquel en que percibió la provisión, la A.F.C. deberá rendir cuenta de los recursos recibidos, a través de la presentación del Informe Financiero y los archivos planos de respaldo que se requieren en la Circular N° 2.357, de 2007, ajustándose a los formatos e instrucciones en ella entregados. El referido Informe y sus respaldos deberán contener la información de todos los pagos de beneficios realizados por la Entidad correspondientes al mes del Informe, aun cuando éstos hayan sido efectuados los primeros días del mes siguiente para cumplir con la periodicidad con que la A.F.C. debe realizar los pagos de los giros de cesantía.

Si en algún mes la A.F.C. dispone de antecedentes fehacientes que le permiten determinar que el gasto de dicho mes excederá con creces la provisión asignada, podrá solicitar a esta Superintendencia, antes del 20 del mes, un complemento de la provisión.

## **6. PLAZOS**

Cada vez que en la presente Circular se hace referencia a plazos de día hábiles, deberán excluirse los días sábados, domingo y festivos.

## **7. SUPLETORIEDAD**

En lo no previsto en estas instrucciones en relación al procedimiento de ingreso, mantención y extinción del reconocimiento de causantes de asignación familiar o asignación maternal en el SIAGF, se aplicarán las normas establecidas en la Circular N° 2.511, de 26 de febrero de 2009, de esta Superintendencia, que sean compatibles con su naturaleza.

## **8. VIGENCIA**

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del 1° de mayo de 2011.

Lo anterior significa que el último proceso que se verificará de acuerdo a lo establecido en la Circular Conjunta N°2.204 de esta Superintendencia y N°75 de la ex Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, actualmente Superintendencia de Pensiones, ambas de mayo de 2005, será el correspondiente al mes de abril de 2011.

## **9. NORMAS TRANSITORIAS**

Dado que a contar de mayo de 2011 los recursos para el pago de las asignaciones familiares de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario serán entregados directamente a la A.F.C., para continuar pagando en mayo o meses siguientes las asignaciones familiares y maternales cuya procedencia fue determinada conforme al procedimiento establecido en la

Circular Conjunta ya referenciada, la A.F.C. se sujetará a la información certificada en su oportunidad por las C.C.A.F. e I.P.S., a través de este último, sin requerir nuevos informes.

Si en mayo o meses siguientes, algún beneficiario del Fondo de Cesantía Solidario que está aún efectuando giros de dicho Fondo, solicita el beneficio de asignación familiar por giros de cesantía anteriores al mes de mayo de 2011, le será aplicable el procedimiento establecido en el punto 3 de esta Circular. Lo mismo se aplicará en el caso de las personas que habiendo percibido el último giro de cesantía, con posterioridad a abril de 2011, solicitan el pago de asignaciones familiares por los meses en que estuvieron percibiendo giros del Fondo de Cesantía Solidario.

Saluda atentamente Ud.



*M. J. Zaldívar*  
**MARIA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN**  
**SUPERINTEDENTA**

*[Handwritten signatures]*  
 ROV / CNC / RMG / GGG / EQA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Administradora de Fondos de Cesantía (Adj. Anexos)
- Instituto de Previsión Social (Adj. Anexos)
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexos)
- Superintendencia de Pensiones (Adj. Anexos)
- Depto. Actuarial – Subdepto. Fondos Nacionales (Adj. Anexos)
- Oficina de Partes
- Archivo Central





## ANEXO Nº 3

### EJEMPLO DE ARCHIVO XML DE CONSULTA POR CAUSANTE EN EL SIAGF

```

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<RespuestaCausante>
  <FechaEmision>2011-01-21</FechaEmision>
  <Tupla>
    <TrackID>14280187</TrackID>
    <EstadoTupla>
      <CodEstadoTupla>3</CodEstadoTupla>
      <NomEstadoTupla>RECONOCIMIENTO EXTINGUIDO</NomEstadoTupla>
    </EstadoTupla>
    <Causante>
      <TipoCausante>
        <CodTipoCausante>4</CodTipoCausante>
        <NomTipoCausante>HIJO INCLUIDO EL ADOPTADO Y EL HIJASTRO, MENOR O IGUAL A 18
ANOS</NomTipoCausante>
      </TipoCausante>
      <RutCausante>18824657-5</RutCausante>
      <NomCausante>PAZ CISTERNA JARAMILLO</NomCausante>
      <SexoCausante>M</SexoCausante>
      <FecNacCausante>2009-03-04</FecNacCausante>
      <RegionCausante>
        <CodRegionCausante>0</CodRegionCausante>
        <NomRegionCausante/>
      </RegionCausante>
      <ComunaCausante>
        <CodComunaCausante>0</CodComunaCausante>
        <NomComunaCausante/>
      </ComunaCausante>
    </Causante>
    <Beneficiario>
      <TipoBeneficiario>
        <CodTipoBeneficiario>5</CodTipoBeneficiario>
        <NomTipoBeneficiario>SEGURO DE CESANTIA</NomTipoBeneficiario>
      </TipoBeneficiario>
      <RutBeneficiario>10000070-9</RutBeneficiario>
      <NomBeneficiario>RUBEN TAPIA PALOMINOS</NomBeneficiario>
      <RegionBeneficiario>
        <CodRegionBeneficiario>1</CodRegionBeneficiario>
        <NomRegionBeneficiario>TARAPACÁ</NomRegionBeneficiario>
      </RegionBeneficiario>
      <ComunaBeneficiario>
        <CodComunaBeneficiario>1107</CodComunaBeneficiario>
        <NomComunaBeneficiario>ALTO HOSPICIO</NomComunaBeneficiario>
      </ComunaBeneficiario>
      <IngPromedio> 0 </IngPromedio>
    </Beneficiario>
  <FechaTransaccion>2011-01-21 11:15:26</FechaTransaccion>
  <EntidadAdm>
    <CodEntidadAdm>80000</CodEntidadAdm>
    <NomEntidadAdm>SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL</NomEntidadAdm>
  <Beneficio>
    <CodTipoBeneficio>1</CodTipoBeneficio>
    <NomTipoBeneficio>ASIGNACION FAMILIAR</NomTipoBeneficio>
    <FecRecCausante>2010-03-15</FecRecCausante>
    <FecPagoBeneficio>2010-04-01</FecPagoBeneficio>
  </Beneficio>
</RespuestaCausante>

```

```
<Tramos>
  <Tramo>
    <Periodo>2010</Periodo>
    <NumTramo>1</NumTramo>
    <IngPromedio>0</IngPromedio>
    <MontoUnitarioBeneficio>6776</MontoUnitarioBeneficio>
  </Tramo>
  <Tramo>
    <Periodo>2009</Periodo>
    <NumTramo>1</NumTramo>
    <IngPromedio>0</IngPromedio>
    <MontoUnitarioBeneficio>6500</MontoUnitarioBeneficio>
  </Tramo>
</Tramos>
<MontoUnitarioBeneficio>6776</MontoUnitarioBeneficio>
<PuntajeFichaProtSocial>0</PuntajeFichaProtSocial>
<TramoAsigFam>1</TramoAsigFam>
<Extincion>
  <FecExtCausante>2010-09-23</FecExtCausante>
  <CausaExtCausante>17</CausaExtCausante>
  <GlosaExtCausante>CAMBIO DE SITUACION PREVISIONAL</GlosaExtCausante>
</Extincion>
</Beneficio>
</EntidadAdm>
</Tupla>
</RespuestaCausante>
```

**EJEMPLO DE ARCHIVO XML DE INGRESO AL SIAGF DE RECONOCIMIENTO DE CAUSANTE**

```

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<CargaCausante xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" version="1.0">
<Documento>
  <FechaEmision>2010-06-15</FechaEmision>
  <Causante>
    <TipoCausante>4</TipoCausante>
    <SexoCausante>F</SexoCausante>
    <RutCausante>18824657-5</RutCausante>
    <NomCausante>PAZ CISTERNA JARAMILLO</NomCausante>
    <FecNacCausante>2009-03-04</FecNacCausante>
  </Causante>
  <Beneficiario>
    <TipoBeneficiario>5</TipoBeneficiario>
    <RutBeneficiario>10000070-9</RutBeneficiario>
    <NomBeneficiario>RUBEN TAPIA PALOMINOS</NomBeneficiario>
    <RegionBeneficiario>1</RegionBeneficiario>
    <ComunaBeneficiario>1107</ComunaBeneficiario>
    <IngPromedio>92365</IngPromedio>
  </Beneficiario>
  <EntidadAdm>
    <CodEntidadAdm>80000</CodEntidadAdm>
    <Beneficio>
      <IdTipoBeneficio>1</IdTipoBeneficio>
      <FecRecCausante>2010-03-15</FecRecCausante>
      <FecPagoBeneficio>2010-04-01</FecPagoBeneficio>
      <MontoUnitarioBeneficio>6776</MontoUnitarioBeneficio>
      <TramoAsigFam>1</TramoAsigFam>
      <FecExtCausante>2010-09-23</FecExtCausante>
      <CausaExtCausante>17</CausaExtCausante>
      <Tramos>
        <Tramo>
          <Periodo>2009</Periodo>
          <NumTramo>1</NumTramo>
          <IngPromedio>106542</IngPromedio>
          <MontoUnitarioBeneficio>6500</MontoUnitarioBeneficio>
        </Tramo>
      </Tramos>
    </Beneficio>
  </EntidadAdm>
</Documento>
</CargaCausante>

```